

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayas. asientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: " 22'50 ; " 45 ; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, 90, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrir dos cuatros días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cargo de la persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 julio 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La flotación de maderas por los ríos, que facilita en muchos casos el único medio de transportar económicamente esos productos forestales hasta los puntos de consumo, constituye uno de los aprovechamientos reconocidos en la ley de Aguas vigente, la cual, en varios de sus artículos, establece los requisitos y garantías a que debe someterse para evitar los perjuicios de todo género que con aquélla pudieran irrogarse.

La falta de reglamentación en esta parte de la ley acerca de las normas que hayan de seguir los Gobiernos civiles para autorizar las flotaciones, ha dado lugar a que en cada provincia o región se sigan procedimientos o criterios distintos y a veces contradictorios.

Por otra parte, la importancia y el desarrollo adquiridos por los modernos aprovechamientos hidroeléctricos, destinados en su casi totalidad a servicios de carácter público que no consienten

interrupción alguna en su marcha sin ocasionar graves trastornos, imponen el deber de armonizar el derecho a la flotación con las garantías de seguridad necesarias para la debida y regular explotación de los citados aprovechamientos.

Estudiadas ambas cuestiones por los Consejos Forestal y de Obras públicas, se ha llegado a formular un proyecto de Reglamento para la tramitación y autorización de las flotaciones que, admitido con ligerísimas variantes por las Direcciones generales respectivas, ha merecido la aprobación del Directorio Militar.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente interino que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de junio de 1925.—Señor:—A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 134 de la vigente ley de Aguas, declarando flotables todos los ríos para los que esta declaración no se haya formulado y que lo sean de hecho y se vengán utilizando para la flotación en casos distintos de los que consigna el artículo 141 de dicha ley. El expediente relativo a cada río podrá ser iniciado mediante propuesta de la División hidráulica correspondiente, en la que se concretará qué tramos estima flotables y en qué épocas del año;

y sometidas dichas propuestas a información pública, en la que se oirá a todos los interesados que lo estimen pertinente, y principalmente a los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, harán la propuesta definitiva para cada provincia las Jefaturas de Obras públicas, dictándose las resoluciones mediante Reales decretos del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º La instrucción de los expedientes para la concesión de licencias de flotación y conducción fluvial de maderas y las normas relativas a dicha conducción y al abono de las indemnizaciones de perjuicios a que pueda dar lugar, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Cuando al dueño de un monte particular, rematante o contratista de productos forestales, le conviniera transportar sus maderas por algún río o ríos, lo comunicará al Gobernador de la provincia en que radique el predio de donde aquéllas proceden, expresando en la instancia el nombre del dueño de la madera, la procedencia de ésta, el punto de embarque, el número y clase de las piezas que vayan a transportarse, su marca, el río o ríos que las mismas habrán de recorrer y el punto de destino o desembarque.

2.ª El Gobernador pasará la instancia de referencia a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para la instrucción del expediente respectivo.

Si el río o ríos no fueran flotables, la Jefatura propondrá desde luego al Gobernador que desestime la instancia, excepto en el caso de que en ella solicite el peticionario acogerse al artículo 141 de la ley de Aguas, y aceptada esta propuesta por el Gobernador, se comunicará al peticionario.

Si el río o ríos fueran flotables o fuese de aplicación el artículo 141, propondrá la Jefatura y ordenará el Gobernador la publicación en el *Boletín Oficial* de la referida instancia, y al publicarla se hará constar que se abre un plazo de treinta días para que presenten reclamaciones u observaciones todos los que se consideren interesados, y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atreviesen los ríos que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que pueda afectar la conducción de maderas solicitada.

Cuando dicha conducción hubiera de recorrer más de una provincia, la información se hará extensiva a todas ellas, mediante la publicación del mencionado anuncio en los *Boletines Oficiales* respectivos.

3.ª Dentro de este mismo plazo de treinta días habrán de informar la Jefatura o Jefaturas encargadas del Servicio piscícola de la provincia o provincias de que se trate, manifestando lo que estimen oportuno acerca de los daños que la conducción de la madera pueda ocasionar a la pesca, con todo lo demás que crean conveniente añadir, haciendo, si fuera preciso, la fijación del depósito que por este concepto deba constituir el interesado para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la pesca o a sus legítimos usuarios.

Igualmente informará dentro de ese plazo la correspondiente División hidráulica lo que estime pertinente acerca de los daños que la conducción pudiera ocasionar a las obras hidráulicas del Estado, de las limitaciones que en vista de los caudales de los ríos y el régimen de esas obras hidráulicas pudiesen establecerse respecto de la época de flotación y de la cantidad que para tener en cuenta los posibles perjuicios que la conducción originase a las mencionadas obras deberá depositar el interesado.

4.ª Terminado el plazo de la información pública, si la conducción afectara a una sola provincia, la Jefatura de Obras públicas informará teniendo en cuenta todo lo actuado y propondrá que no se autorice la conducción si del expediente resultara demostrada su incompatibilidad con el actual régimen de los ríos, y de no ser así, las condiciones con las cuales debe otorgarse, condiciones en las que figurarán las limitaciones de tiempo que resultaran procedentes, las que pudieran ser necesarias en el tamaño de las piezas, las que se refieren a la manera de hacer la conducción, a los puntos de embarque y desembarque, aceptando o modificando los señalados en la instancia y todas las demás que estime pertinentes, terminando por las relativas a la fianza que el interesado deba depositar para responder de los daños y perjuicios que la conducción pudiera ocasionar en todas las obras públicas y particulares existentes o en construcción en las partes del río o ríos que hayan de recorrerse, y a los propietarios ribereños, e incluyendo asimismo la fianza, si hubiera lugar a ella, señalada por la Jefatura del Servicio piscícola.

Será condición previa e indispensable para poder autorizar la flotación de maderas procedentes de cortas en montes de propiedad particular una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, acreditando que los dueños de los mismos han dado cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 3 de diciembre de 1924 y en las Instrucciones dictadas para su cumplimiento.

Cuando la conducción afecte a más de una provincia, informarán previamente las Jefaturas de Obras públicas de aquellas donde no tenga su origen dicha conducción, basándose en el resultado de la información correspondiente a cada una de ellas y después la Jefatura de origen, que deberá recapitular en su informe las condiciones expresadas en los de las restantes Jefaturas, además de las peculiares que puedan referirse a su provincia.

5.ª Se oirá, por último, al Consejo o Consejos provinciales de Fomento, y en caso necesario, a los organismos a que corresponda, según el Estatuto provincial, en sustitución de las Comisines provinciales, y según el resultado del expediente, resolverá el Gobernador de la provincia de origen.

6.ª Si la resolución es negativa, se comunicará al peticionario, el que podrá utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento. Si la resolución es favorable, se comunicarán

previamente al peticionario las condiciones de la misma para su aceptación, sin la cual se denegará aquélla, con facultad de igual recurso de alzada. En caso de aceptación se publicará la autorización en el *Boletín* o *Boletines* correspondientes, y contra ella cabrá recurso de alzada ante el Ministerio por parte de los opositores que hubieran concurrido a la información prescrita en la disposición 2.ª Otorgada la concesión, podrá el concesionario proceder desde luego al apilamiento de la madera.

7.ª Será requisito indispensable en toda conducción de maderas por vías fluviales que las piezas estén señaladas en sus testeros con la marca que emplee el dueño de la finca, si aquéllas han sido cortadas en propiedad particular; pero si proceden de monte público llevarán precisamente la marca oficial del Distrito forestal correspondiente.

8.ª Verificado el apilamiento de modo que sea fácil el recuento de piezas, el peticionario dará conocimiento a la Jefatura de Montes de haber terminado esta operación, y aquélla designará el funcionario del ramo que haya de proceder a la clasificación y revisión de las marcas o al marqueo consiguiente, según la procedencia de la madera. Las dietas y gastos del movimiento del personal encargado de estos servicios de confrontación, etc., serán de cuenta del peticionario, con arreglo a las tarifas de las Instrucciones vigentes.

9.ª Una vez verificada esta confrontación deberá el interesado presentar en la Jefatura de Montes:

A) El resguardo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia el importe del depósito o fianza correspondiente fijado en las condiciones.

B) Igual justificante del depósito hecho en la Habilitación respectiva de la cantidad correspondiente al servicio piscícola.

C) El documento que acredite haber hecho el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del impuesto del 5 por 100 que prescribe el Real decreto de 15 de agosto 1901 y Real orden de 20 de septiembre del mismo año.

D) Una póliza de 25 pesetas.

El interesado deberá tener muy en cuenta, a los efectos del impuesto a que se refiere el apartado C), lo prescrito en las citadas disposiciones del Ministerio de Hacienda.

10. Cumplidos por el interesado todos estos requisitos, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia expedirá la oportuna guía, adhiriendo a la misma la mencionada póliza de 25 pesetas, que se utilizará con el sello del Distrito Forestal y a continuación se hará constar en la guía la presentación del justificante relativo al citado ingreso del 5 por 100 a que se refiere el apartado C) de la disposición anterior.

11. El encargado de la conducción, después de recibida la guía, queda en la obligación de dar cuenta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la fecha en que se va a dar principio a la flotación, con objeto de que pueda comunicar las órdenes convenientes al personal subalterno, y si

la conducción hubiera de recorrer más de una provincia, también lo comunicará oportunamente a las restantes Jefaturas de Obras públicas.

También pondrá en conocimiento de la Jefatura de Montes, a los efectos de la vigilancia que según el Real decreto de 15 de agosto de 1901 corresponde ejercer a la Guardia forestal, la cual habrá de concretarse a impedir la circulación de la madera que no haya pagado el impuesto, y con igual finalidad dará asimismo cuenta a la Comandancia de la Guardia civil o del puesto correspondiente con los detalles de la guía que deban ser conocidos por esta fuerza.

12. El dueño o dueños de la madera son responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados por la conducción, debiendo cumplirse estrictamente lo preceptuado en los artículos 144, 145 y 146 de la ley de Aguas.

La fijación de los daños y perjuicios, mediante las justificaciones oportunas y previo informe de la Jefatura correspondiente, se hará por el Gobierno civil de la provincia en que se haya ocasionado.

Contra la resolución del Gobernador cabrá el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, y contra la que éste dicte, el recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 251 y 253 de la Ley.

13. Cuando la conducción afectase a varias provincias, el Gobernador civil de aquella a que corresponda el lugar del desembarque no autorizará se retire la madera sin previa conformidad de los Gobernadores de las restantes, conformidad que habrá de referirse a que no se hayan originado daños y perjuicios con la conducción o a que éstos son inferiores al importe de las fianzas respectivas.

14. El concesionario de toda conducción de maderas por los ríos deberá cumplir, además de lo dispuesto en este Real decreto, todo lo que pueda serle aplicable de lo preceptuado en las leyes vigentes y especialmente en la de Aguas de 13 de junio de 1879, la de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 y la de Accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900. También habrá de cumplir las restantes disposiciones concernientes a la flotación de maderas que se hayan dictado con carácter general, en todo lo que no resulte previsto en las disposiciones presentes y no estén en contradicción con las mismas.

15. Podrá autorizarse a los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, por la entidad que haya otorgado la concesión, para sustituir a su costa la esclusa y portillo o canalizo para la flotación a que se refiere el artículo 142 de la ley de Aguas, por establecimiento de grúas u otros medios mecánicos para pasar las maderas por encima de la presa, en el caso de que lo estime conveniente a sus intereses y previa propuesta razonada y justificada, que deberá informar la Jefatura correspondiente.

En las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que se otorguen en lo sucesivo, podrá también autorizarse esa sustitución a instancia del peticionario.

Art. transitorio. Mientras no se haya dado completo cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 134 de la ley de Aguas, se considerarán como flotables, a los efectos de dicha Ley y de las precedentes disposiciones, todos los ríos que lo sean de hecho y vengán utilizándose como tales en épocas y condiciones distintas de las que señala el artículo 141 de la repetida ley.

Dado en Palacio a veinte de junio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 21 junio 1925.)

EXPOSICION

Señor: No fué propósito del Real decreto sancionado por V. M. el día 2 de abril último, lesionar derechos reconocidos por anteriores disposiciones a los Subdelegados de Sanidad; mas como la redacción del artículo 6.º, referente a la edad de jubilación de dichos funcionarios, ha dado lugar a dudas y reclamaciones de los que se consideran perjudicados, nada más justo que aclararlas y evitarlas para que, en modo alguno, puedan serles negados los beneficios que tenían conseguidos.

A este fin, el Jefe interino del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M. la modificación del artículo 6.º del mencionado Real decreto.—Madrid, 22 de junio de 1925. Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del Real decreto de 2 de abril próximo pasado queda modificando en la siguiente forma: «En lo sucesivo, y sin excepción alguna, la edad de jubilación de los Subdelegados de Sanidad de las tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, será a los sesenta y siete años. Los que a la fecha de este Real decreto desempeñen en propiedad el cargo y deban su nombramiento a concurso reglamentario, podrán continuar hasta los setenta años, previo expediente anual de capacidad física, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de noviembre de 1916.»

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 24 junio 1925.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Ministerio por D. Jaime Penella y otros, opositores a las plazas de Médicos forenses y de Prisiones preventivas anunciadas en 27 de marzo último a oposición, que han de celebrarse en la Audiencia territorial de Zaragoza, en súplica de que a éstas se agregue la del Juzgado de pri-

mera instancia de Fraga (Huesca), que vacó con posterioridad a la convocatoria de las referidas oposiciones:

Considerando que al acceder a la solicitado no se causa perjuicio a tercero, antes bien, incluyendo esa vacante y las de igual clase que se produzcan hasta que el Tribunal de oposiciones formule las ternas, beneficiaria a varios opositores, caso de que el referido Tribunal aprobase mayor número de plazas anunciadas, y teniendo en cuenta el criterio expuesto por esta Presidencia del Directorio Militar en su Real orden de 24 de abril último (*Gaceta* del 29 del mismo mes), referente a las oposiciones a plazas de Auxiliares de Secretaría de gobierno en varias Audiencias territoriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a las nueve plazas anunciadas a la oposición en 27 de marzo último, se agregue la vacante de Fraga (Huesca) y todas las que de la misma clase vaquen hasta el día que formule las ternas el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1925. El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta 25 junio 1925.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3 172.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de Pesas y Medidas e Instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrán lugar en los partidos judiciales de Borja y Tarazona, en los días que a continuación se relacionan.

Borja, el día 17 julio.

Tarazona, los días 20 y 21 de julio.

Terminada lo citada operación, se procederá a verificar la misma en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos, avisándose oportunamente los días en que tendrá lugar.

Los señores Alcaldes, una vez recibido el aviso, prevendrán a los industriales interesados la obligación en que están de presentar a la aferición sus colecciones de pesas y medidas completas, según determina el art. 20 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Los industriales que así no lo efectuaren, vendrán obligados a adquirir las piezas que falten a sus colecciones para completarlas y presentarlas seguidamente en la oficina de esta capital para la debida contrastación, en los días que oportunamente les serán señalados.

Zaragoza, 3 de julio de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 3.171.

Sanidad.—Circular.

Al objeto de evitar diferencias entre los Ayuntamientos y Profesores titulares por falsa interpretación del caso 3.º del art. 105 del Reglamento de Empleados municipales y al mismo tiempo impedir que los pueblos queden sin asistencia facultativa, cuando la causa de la vacante sea el nombramiento del Profesor para prestar sus servicios en otros Municipios, he acordado:

1.º No se considerará vacante una titular mientras no sea declarada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto, el Profesor presentará la dimisión al señor Alcalde, quien antes de los ocho días siguientes reunirá la Comisión Permanente, que resolverá sobre la admisión o no admisión.

2.º Si el acuerdo es de admitirla, desde el mismo momento empezará a contarse el plazo que en el contrato se señale para avisar su terminación, o el que de común acuerdo convengan las partes, durante el cual el Profesor no puede abandonar la localidad sin dejar garantía y a sus expensas la asistencia facultativa; de no haber avenencia o no haber plazo previamente determinado, éste será de 30 días.

3.º De no ser aceptada la dimisión, el acuerdo razonado será trasladado sin pérdida de momento a este Gobierno, quien con audiencia del interesado, resolverá según proceda; entretanto se dicte resolución, el Profesor dimisionario será el obligado a prestar asistencia en la forma expresada anteriormente.

4.º Si el Ayuntamiento no resolviese en el plazo señalado en la disposición primera, se considerará como aceptada la dimisión y el Profesor relevado de todo compromiso, siendo el Ayuntamiento el obligado a que no falte asistencia.

De la falta de cumplimiento de estas disposiciones serán responsables tanto los Profesores como los Alcaldes, estando dispuesto a corregirlas con fuertes sanciones, que espero no habrá lugar a imponer.

Zaragoza, 2 de julio de 1925.

*El Gobernador civil,**Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 3.174.

Establecimientos de Arboricultura, Viveros de vides americanas, Horticultura y Jardinería.**CIRCULAR**

Ordenada, por la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, la formación de la lista oficial de los establecimientos arriba expresados, en relación con el Convenio Antifloxérico de Berna, resulta lleva varios años de vigencia y procede revisarla.

La Dirección general de Agricultura, en atención a esto y teniendo muy en cuenta los compromisos internacionales, cada vez más apre-

miantes, en cuanto a sanidad de las plantas o partes de ellas, que se exporten, ha acordado la oportuna inspección de tales establecimientos por las Jefaturas de las Secciones Agronómicas; pero, para que la Jefatura de la Sección de Zaragoza pueda realizarla cumplidamente, es indispensable que, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de esta circular, todos los dueños o encargados de los indicados establecimientos no inscritos en el Registro de dicha Jefatura, presenten en el referido Centro (Miguel Servet, núm. 17, piso primero derecha; horas de nueve a diez de la mañana, en días laborables), o dirijan al mismo las procedentes solicitudes, a tenor de las cuales se verificarán la inscripción e inspección correspondientes.

Por tanto, a todos los Alcaldes de las ciudades, villas, pueblos y lugares de esta provincia, ordeno se encarguen de poner, inmediatamente, en conocimiento de todos cuantos, como interesados en lo que expresa esta circular, se hallen establecidos en un término municipal cualquiera de los regidos por aquéllos, la obligación ineludible de cumplir el requisito que se les impone, para poder seguir dedicándose, en debida forma, a la venta de sus productos, pues, de otro modo, se verán expuestos los infractores a que se les apliquen, con todo rigor, las pertinentes sanciones legales.

Zaragoza, 2 de Julio de 1925.

*El Gobernador civil,**Enrique de Montero y de Torres.*

Señores Alcaldes de todas las ciudades y villas y de todos los pueblos y lugares de la provincia.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.078.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.**Legitimación de roturaciones arbitrarias.****Anuncio.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Tiermas.*(Conclusión).*

Núm. 111. Mariano Jiménez Pérez: Un trozo de terreno en el Soto de la muga de Navarra, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo sitio, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con terreno común y campo de Manuel Escuer.

Otro en el Soto Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de una fanega; S. río y por los demás lados con común.

Núm. 112. Mariano Ortíz Primicia: Un trozo de terreno en Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de una fanega; E. muga de Ruesta y por los demás lados con común. Otro en Soto de Liscar, de 2 fanegas; E. muga de Escó y por los demás lados con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; N. carretera y por los demás lados con común.

Núm. 113. Fermín Díaz Estayo: Un trozo de terreno en el término de la Paúl del Molino (dentro del monte perteneciente al Estado), de 6 fanegas; N. edificio del propietario sus criente, S. y O. camino, E. acequia Molinar.

Núm. 114. Francisco Ascaso Arbués: Un trozo de terreno en Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Aringo, de 3 fanegas; E. José Bozal y por los demás lados con común. Otro en la Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de 2 fanegas; S. muga de Escó y por los demás puntos con común.

Núm. 115. José Buey Laplaza: Un trozo de terreno en Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo término, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paúl del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 116. Felipe Navascués: Un trozo de terreno en Soto de Liscar, de 4 fanegas; E. muga de Escó, por los demás puntos con común. Otro en el mismo término, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo término, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo término, de 2 fanegas, E. muga de Ruesta y por los demás lados con común. Otro en el Soto de Aringo, de una fanega, N. carretera, por los demás puntos con común.

Núm. 117. Felipe Puyo Sanz: Un trozo de terreno en Soto de Liscar, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de S. Juan, de 4 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de una fanega, por los cuatro puntos común.

Núm. 118. Manuela Martín Laclaustra: Un trozo de terreno en Soto Paul del Molino, de 4 fanegas, E. muga de Ruesta y por los demás lados con común. Otro en Soto Liscar, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro

en Soto de Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de S. Juan, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común.

Num. 119. Sebastián Bagüés Primicia: Un trozo de terreno en Soto de Benra, de 4 fanegas, S. José Labarta, por los demás puntos con común. Otro en el Sotillo, de una fanega, por los cuatro puntos con común. Otro en la Paul del Molino, de una fanega, por los cuatro puntos común. Otro en Soto de Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Liscar, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común.

Num. 120. Victoriano Añaños Alastué: Un trozo de terreno en el Caserío de los Baños, junto a la casa que habita, de fanega y media, N. campo de José Burdeos, S. camino, P. paso de los corrales y E. Benito Ripalda. Otro en el término de Facería, de 10 fanegas. O. muga de Escó, S. carretera, P. común y N. Bienvenida Arrese. Otro en la misma partida, de 12 fanegas, E. barranco, M. carretera, P. Gregorio Murillo y N. común. Otro en la partida de Jacería, de 4 fanegas, N. campo de Benito Buey, S. común, P. barranco y saliente comun. Otro en la misma partida, de 4 fanegas, E. barranco, P. Ignacia Campor, S. y N. común.

Núm. 121. Agustín Mancho Soterías: Un trozo de terreno en Soto de Aringo, de 4 fanegas; N. barranco, por los demás lados con común. Otro en el Soto Paul del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 122. José Sánchez Pellón: Un trozo de terreno en Soto de San Juan, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Liscar, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común.

Núm. 123. Justo Ortiz Ortiz: Un trozo de terreno en Soto de Benra, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el mismo término, de 1 fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 124. María Antonia Pellón Pardo: Un trozo de terreno en Soto de San Juan, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Aringo, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de 1 fanega; O. acequia del Molino, P. acequia de riego y S. y N. con común. Otro en el mismo término, de 1 fanega, E. acequia del Molino, por demás puntos con común.

Núm. 125. Viril Giménez Pello: Un trozo de

terreno en el Soto de Benra, de 4 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en el Sotillo, de 1 fanega, por los cuatro puntos con común. Otro en Paul del Molino, de 1 fanega, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común.

Núm. 126. Antonio Arduña Bagüés: Un trozo de terreno en el término de Aringo, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de 4 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Muga de Navarra, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en el término Paso del Molino, de 1 fanega, O. acequia del Molino, P. acequia de riego, N. y S. con común. Otro Soto de Benara, de 1 fanega, por los cuatro puntos con común.

Núm. 127. Gregorio Murillo Ripalda: Un trozo de terreno, en Soto de Aringo, de 3 fanegas; E. Fernando Ortiz, O. José Bozal, S. y N. con común. Otro en Soto Paul del Molino, de una fanega; O. acequia de riego y por los demás puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de 4 fanegas; O. Pedro Orduña, por los demás lados con común. Otro en el mismo término, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el término de las Canteras, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Núm. 128. José Arilla Berges. Un trozo de terreno, en el término de Aringo, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en el término del Sotillo, de una fanega; por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto de Liscar de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en la misma partida de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en el Soto del Molino, de 3 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Num. 129. Saturnino Torres Cambodarne: Un trozo de terreno, en Soto de Liscar, de 2 fanegas; por los cuatro puntos con común. Otro en Soto del Molino, de una fanega; E. cabañera, O. huerta Concegil, S. y N. con común. Otro en el Soto de Aringo, de una fanega; N. carretera, por los demás lados con común. Otro en el mismo término de 3 fanegas; N. carretera, por los demás lados con común. Otro en el Soto de Benara, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Num. 130. Marcelino Casado Morales: Un trozo de terreno, en Soto de Liscar, de 4 fanegas; por los cuatro puntos con común.

Num. 131. Juan Zalba Fortón: Un trozo de terreno, en el Soto de San Juan, de 3 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en término del Sotillo, de 2 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto Paul del Molino, de 4 fanegas, por los cuatro puntos con común. Otro en Soto de Liscar, de una fanega; por los cuatro puntos con común.

Zaragoza. 25 de junio de 1925. -- El Administrador de Rentas publicas, Tomás Gómez.

Ayuntamiento de Magallón.

Núm. 1. Pedro Urzay Rodrigo: Una finca, en la partida denominada Valpodrida, de 10 hanegas, o sean 71 áreas, 50 centiáreas; linda al S. Leopoldo Añón, M. Florentín Urzay, P. Rosendo Brocaté y viuda de Pablo Brocaté y N. Leopoldo Añón.

Núm. 2. Benito Jimeno Añón: 1.^a Una viña, en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas, 70 centiáreas; linda al S. Simón Navascués, M. Senén Aibar, P. Toribio Morales y N. camino.

2.^a Otra de 3 hanegas de cabida, o sean 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. Pedro Paño, M. Simón Navascués, P. Cipriano Barrios y N. Alejandro Navascués.

3.^a Una finca, de 24 hanegas, o sean una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda al S. Manuel Barrios, M. monte común, P. Valentín Gómez y N. Celedonio Jiménez.

Núm. 3. Mariano Lafuente Salvador: 1.^a Una finca en Valpodrida, de 24 hanegas, o sean una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con Antonio Jimeno, M. Sebastián Gistas, P. Valentín Navarro y N. Domingo Ruberte.

2.^a Otra de 2 hanegas de cabida, o sean 85 áreas, 80 centiáreas; linda al S. Escolástico Barrios, M. Pedro Aibar, P. Sixto Rubete y N. Manuel Barrios.

3.^a Otra finca de 6 hanegas, o sean 42 áreas, 90 centiáreas; linda al S. Máximo Salvador, M. camino Alto de la Balcadera, P. Matías Aibar y N. Juan Ruberte.

Núm. 4. Feliciano Ezpeleta Gascón: Un campo, en la partida denominada Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, cuatro de ellas destinadas a viña, y las otras cuatro restantes a cereales, equivalentes a 57 áreas, 20 centiáreas; linda al S. carretera; M. y P. Rafanarmingol y N. Mariano Chueca.

Núm. 5. Elías Barrios Ruberte: 1.^a Una finca, en la Cantera, de 48 hanegas de cabida, o sean 3 hectáreas, 43 áreas, 20 centiáreas; linda al S. camino Puñigre, M. Luciano Barrios, P. sendero y acequia y N. Juliana Sagarra.

2.^a Otra en la partida Valpodrida, de 24 hanegas de cabida, o sea una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda al S. paso La Cabañera, M. Anselmo Ruberte, P. Isidoro Barrios y N. Bernabé Tolosa.

3.^a Otra de 24 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 71 áreas, y 60 centiáreas; linda al S. Germán Ruiz, M. camino de los Trajineros, P. con carretera Zaragoza y N. Manuel Barrios.

4.^a Otra de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. Tiburcio Morales, M. Lucas Ruberte, P. Fernando Ruberte y N. Celestino Aibar.

5.^a Otra de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. y M. Faustino Barrios, P. y N. Eustaquio Barrios.

Núm. 6. Mariano Fraca Navascuer: Valpodrida, propiedad del Estado.

1.^a Una finca de 44 hanegas de cabida, o

sean 3 hectáreas, 14 áreas y 60 centiáreas; linda al S. Senén Aibar, M. Mariano Gracia, P. Juan Ruberté y N. camino.

Núm. 7. Toribio Morales Brocate: Una viña en Valpodrida, de 4 hanegas de cabida, equivalentes a 1 hectárea y 10 centiáreas; linda al S. con Benito Gimeno, M. Manuel Barrios, P. camino y N. Mariano Gil.

2.^a Otra finca tierra blanca, de 16 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al S. y M. con Blas Salvador, P. con camino y N. Francisco Dueñas.

Núm. 8. Tiburcio Brocate Navarro: 1.^a Una viña en Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Juan Bona, M. Idefonso Garrido, P. Mariano Quintana y N. José Quintana.

2.^a Una finca de 22 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 57 áreas y 60 centiáreas; linda al S. y M. camino, P. Macario Bellido, y N. Domingo Navarro.

Núm. 9. Juan Gistas Irriera: Una finca en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. Juan Quintana, M. Jerónimo Manero, P. Vicente Manero y N. Mariano Lázaro.

Núm. 10. Valentín Frago Gascón: 1. Una viña en Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Luis Morales, M. Enrique Navascués, P. Francisco Barrios y N. camino.

2.^a Una finca de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Zacarías Viñés, M. Conrado Gil, P. Juan Ruberté y N. Martín Barrios.

3.^a Otra de 60 hanegas de cabida, o sean 4 hectáreas y 29 áreas; linda al S. Mariano Urzay, M. Leoncio Gracia, P. Luciano Barrios y N. carretera de Zaragoza.

4.^a Otra de 96 hanegas, o sean 6 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas, linda al S. Tiburcio Morales, M. Celestino Ibar, P. muga de Gallur y N. Juan Aibar.

Núm. 11. Remedios Ezpeleta Gascón: Una finca en Valpodrida, de 10 hanegas de cabida, o sean 61 áreas y 50 centiáreas; linda al S. Valentín Fragua, M. Agustín Giménez, P. viuda de Victorino Lacámara y N. Mariano Urzay.

Núm. 12. Antonio Gimeno Barrios: 1.^a Una finca en la cantera de Valpodrida, de 42 hanegas de cabida, o sean 3 hectáreas y 3 centiáreas; linda al S. Celestido Ibar, M. Domingo Navarro y P. y N. con riego.

2.^a Otra en la cantera, de 18 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. Francisco Dueñas, M. riego, P. Cipriano Barrios y N. Toribio Bona.

3.^a Una viña en la cantera, de 28 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas y 20 centiáreas; linda al S. León Bona, M. riego y P. y N. Toribio Bona.

4.^a Una finca en Valpodrida, de 36 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 57 áreas, 40 centiáreas; linda al S. Mariano Aibar, M. camino, P. Ignacio Ruberte y N. riego.

5.^a Otra en la Cantera, de 18 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 28 áreas, 70 centiáreas; linda al S. Manuel Martínez, M. Patricio Morales, P. Pedro Barrios y N. riego.

Núm. 13. Jenaro Bona Gómez: Una viña en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 28 áreas, 70 centiáreas; linda al S. sarda, M. Elías Aibar, P. y N. camino.

2.^a Una finca de 20 hanegas, o sean 1 hectárea, 43 áreas; linda al S. Mariano Aibar, M. y P. terreno común y N. sarda.

Núm. 14. Basilio Ledesma Lamata: 1.^a Una finca en Valpodrida, de 5 hanegas de cabida, o sean 35 áreas, 75 centiáreas; linda al S. camino, M. Tiburcio Morales, P. Gregorio Navarro y N. carretera.

2.^a Otra finca de 3 hanegas de cabida, equivalente a 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. y P. monte, M. Angel Frago y N. muga de Mallén.

Núm. 15. Julián Morales Millán: Un finca en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida equivalente a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda al S. y M. dehesa Boyal, P. con dehesa y N. camino Puñigre.

2.^a Otra finca de 6 hanegas de cabida, equivalente a 42 áreas, 90 centiáreas; linda al S. y P. con dehesa, M. Celestino Aibar y N. Pedro Quijada.

3.^a Un campo en la misma partida de Valpodrida de 28 hanegas de cabida, equivalente a 2 hectáreas y 20 centiáreas; linda S. y M. dehesa y al P. y N. camino de Puñigre.

Núm. 16. Benito Ramón Ramón: Una viña en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, equivalente a 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Domingo Navarro, M. Pablo Ramón, P. Celestino Aibar y N. Francisco Dueñas.

Núm. 17. Jorge Segarra y Riera: Una finca en Valpodrida, de 80 hanegas de cabida, o sean 5 hectáreas, 72 áreas, 30 hanegas de ellas son viñas; linda al S. Mariano García, M. Mariano Lafuente, P. Juan Ruberte y N. Mariano Aibar.

Núm. 18. Simona Gil Carreter: Una viña en la Cantera de Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; linda al S. Teodoro Garrido, M. y N. Faustino Barrios y Alfonso Jimeno.

2.^a Un campo de 2 hanegas de cabida, equivalente a 14 áreas, 30 centiáreas; linda S., M., P. y N. Faustino Barrios y León Gracia.

3.^a Otro campo de 4 hanegas de cabida, equivalente a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. viuda de Vicente Tolosa, M. viuda de Teodoro Rodríguez, P. Pablo Aibar y N. Lázaro Jimeno.

Núm. 19. Ricardo Luengo Expósito: 1.^a Una finca en Valpodrida, de 3 hanegas de cabida, o sean 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. Salvador Rodríguez, M. José Remón, P. Juan Ruberté y N. Benita Lahera.

Núm. 20. Tomás Aibar Borao: Una finca en Valpodrida, de 60 hanegas de cabida, o sean 4 hectáreas, 29 áreas; linda al S. Pedro Barrios, M. María Barrios, P. José Quintana y N. Apolonio Segura.

Núm. 21. Mariano Ruberté Gascón: 1.^a Una finca en Valpodrida, de 30 hanegas de cabida, equivalente a 2 hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas; que linda al S., M., P. y N. con Sarda.

2.^a Otra finca, de 20 hanegas de cabida, equivalente a 1 hectárea y 43 áreas; que linda al S. con Florentín Ruberté, M. con Vicente Tolosa, P. con Pedro Barrios y N. con Celestino Aibar.

3.^a Otra finca, de 26 hanegas de cabida, equivalente a 1 hectárea, 85 áreas y 40 centiáreas; que linda al S. con Florentín Ruberté, M. y P. con Sarda y N. María Barrios.

4.^a Otra, de 6 hanegas de cabida, equivalente a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda al S. con Teodoro Chueca, M. con Florentín Ruberté y N. con Benito Remón.

Núm. 22. Teodoro Chueca Remón: Una viña en Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. con Isidro Brocatel, M. Mariano Chueca, P. Lorenzo Chueca y N. Mariano Chueca.

2.^a Otra, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. paso de la Marga, M. carretera Gallur, P. Lorenzo Chueca y N. Muga de Gallur.

3.^a Una finca, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Casildo Manero, M. Abdón Ruberté, P. Juaa Aibar y N. Mariano Aibar.

4.^a Otra, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. camino de los Tinajeros, M. Florentín Ruberté, P. Benito Remón y N. Pedro Torres.

5.^a Otra, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Félix Lete, al M. Vicente Tolosa, P. Manuel Gómez y N. camino de los Tinajeros.

6.^a Otra, de 3 hanegas de cabida, o sean 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Evaristo Gómez, M. Pedro Ruberté, P. viuda de Bernardino Aibar y N. Enrique Navascués.

Núm. 23. Joaquín Sierra Aibar: Una viña en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Martín Sierra, M. Ruperta Gistas, P. Teodoro Sánchez y N. Ildefonso Carrasco.

2.^a Una finca, de 36 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas; linda al S. Mariano Aibar, M. Matías Aibar, P. Marcelino Arellano y N. camino.

Núm. 24. Policarpo Dueñas Melero: Una finca, de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. con Leopoldo Añón, M. Teodoro Navascués, P. Benito Gimeno y Tomás Navascués.

2.^a Otra de 24 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con camino. M. Santiago Pérez, P. Antonio Jimeno, N. con Balcadera.

3.^a Otra de dos hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Ambrosio Ruberté, M. camino, P. Rafael Ruberté, N. Florencio Navascués.

4.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas 80 centiáreas; linda al S. Leopoldo Añón,

M. Valero Hernández, P. Domingo Navarro y N. Celestino Aibar.

5.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda S. José Quintana, M. Celestino Aibar, P. Celedonio Jimeno, norte Muga de Bisimbre.

Núm. 25. Máximo Salvador Yoldi: Una finca en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. con senda, M. Luciano Barrios, P. Elías Barrios y N. Isidro Barrios.

2.^a Una viña de seis hanegas de cabida, o sean 42 áreas, 90 centiáreas; linda al S. con Jorge Sagarra, M. Benito Lahera, P. Mariano Lafuente y norte con senda.

3.^a Una finca de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. José Ruberté, M. Antonio Jimeno, N. Mariano Fragua y P. con senda.

Núm. 26. Toribio Carrasco Gil: 1.^a Una finca en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida o sean una hectárea, 20 áreas, 70 centiáreas; linda al S. camino de los Tinajeros, M. Celedonio Jiménez, P. Mamerto Morales y N. Marcelino Avellano.

Núm. 27. Alejandro Manero Navarro: 1.^a Una viña en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas, 90 centiáreas; linda al S. Muga de Gallur, M. Sarda, P. Claudio Chueca, M. Luciano Manero.

2.^a Una finca de 50 hanegas, o sean 3 hectáreas 57 áreas, 50 centiáreas; linda al S. Pedro Aibar, M. camino, P. Ambrosio Martínez y al N. Muga de Gallur.

Núm. 28. Luciano Manero Navarro: «Valpodrida». Una viña de 8 hanegas de cabida equivalente a 57 áreas, 20 centiáreas, que linda al S. Muga de Gallur, M. Alejandro Manero, P. Claudio Chueca y N. Celestino Aibar.

Núm. 29. Gregorio Navarro Borao: «Valpodrida». Una viña de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Isidoro Barrios, M. José Ladagas, P. Ignacio Ruberté y N. Elías Barrios.

2.^a Una finca de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Tiburcio Morales, M. Lázaro Gistas, P. Pedro Tabuena y N. carretera.

3.^a Otra de 3 hanegas de cabida, o sean 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Mariano Gracia, M. Isidro Navarro, P. y N. Jorja Ruberté.

Núm. 30. Manuel Ruberté Arellano: «Valpodrida». Una finca de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. Valentín Arellano, M. Gabriel Manero, P. carretera de Gallur y N. camino «La Casilla».

2.^a Una viña de 10 hanegas de cabida o sean 71 áreas y 50 centiáreas; linda al S. José Ruberté, M. camino de los Tinajeros, P. Marellino Arellano y N. Luciano Corao.

3.^a Otra de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Jenaro Bona, M. con monte y P. Gabriel Pérez.

Núm. 31. Bernabé Tolosa Sánchez: «Valpo-

drida». Una finca de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. con la Cantera, M. Elías Barrios, P. camino y N. Ignacio Ruberté.

2.^a Otra en la Loteta, de 9 hanegas de cabida, o sean 64 áreas y 35 centiáreas, linda al S. Constantino Barrios, M. camino, P. Herederos de Ventura Morales y N. con sarda.

Núm. 32. Felipe Brocate Frago: «Valpodrida». Una finca de 12 hanegas de cabida, seis de ellas destinadas a viñas, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Macario Bellido, M. Julián Morales, P. Antonio Gimeno y N. Florencio Navascuer.

Núm. 33. Rosendo Brocate Simón: «Valpodrida». 1.^a Una finca de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Evaristo Gómez, M. Joaquín Barrios, P. carretera de Gallur y N. Juan Chueca.

Núm. 34. Luciano Barrios Navascuer: «Valpodrida». Una finca de 48 hanegas de cabida, o sean 3 hectáreas, 43 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Eustaquio Barrios, M. riego, P. Elías Barrios y N. camino.

2.^a Otra de 18 hanegas de cabida, o sea una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. con paso, M. Valentín Frago, P. Isidoro Barrios y N. Máximo Salvador.

3.^a Otra finca de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Nicolás Lorente, M. al mismo, P. Mariano Aibar y N. Lázaro Ruberté.

Núm. 35. Teodoro Quintana Arellano: Una finca en Valpodrida, de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al N. Matías Aibar, M. Juan Aibar, P. Pedro Barrios y M. Joaquín Aibar.

2.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Pedro Torres, M. Juan Aibar, P. Matías Aibar y al N. Alejandro Barrios.

3.^a Otra de 4 hanegas de cabida, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. Angel Baños, M. Cecilio Bona, P. Matías Baños y N. Ceferino Navarro.

Núm. 36. Francisco Quintana Navarro: Una finca de 36 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas; linda al S. Pedro Torres, M. Pablo Aibar, P. Lorenzo Gil y N. muga de Bisimbre.

2.^a Otra de 60 hanegas de cabida, o sean 4 hectáreas y 29 áreas; linda al S. camino, al M. José Lacámara, P. Domingo Ruberté y N. un vecino de Mallén.

3.^a Otra de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. Valentín Frago, M. Mariano Vera, P. Lorenzo Chueca y N. camino de los Tinajeros.

4.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. María Barrios, M. Teodoro Quintana, al P. María Barrios y al N. Teodoro Jiménez.

Núm. 37. Juan Ruiz Lázaro: Una finca en Valpodrida, de 35 hanegas de cabida, o sean 2

hectáreas, 56 áreas y 90 centiáreas, 18 hanegas son destinadas a una viña; linda al S. Julián Iturralde, M. Celestino Aibar, P. Manuel Urzay y N. Félix Ferrández.

Núm. 38. Conrado Gil Ruberte: Una viña en Valpodrida, de 2 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Pedro Sancho, M. Fernando Ruberte, P. Valentín Frago y N. camino.

Núm. 39. Pedro Barrio Tolosa: Una finca en Valpodrida, de 50 hanegas de cabida, o sean 3 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas; linda al S. con Celestino Aibar, M. con Vicente Tolosa, P. Celestino Aibar y N. Cipriano Calvo.

2.^a Otra finca de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. y P. con Antonio Jimeno, al M. Patricio Morales y al N. Cipriano Barrio.

3.^a Otra finca de 18 hanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. Sebastián Aibar, M. Germán Ruiz, P. camino y N. Francisco Ruberté.

4.^a Otra finca de 6 hanegas de cabida, equivalentes a 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. y P. Juan Bonas, M. camino y N. Claudio Lacámara.

5.^a Otra finca de 18 hanegas de cabida, o una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. con Juan Bona, M. con carretera, P. Casildo Manero y N. con Pedro Ferrer.

6.^a Otra finca de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. y P. con Apolonio Gistar, al M. con muga de Gallur y N. Pedro Aibar.

7.^a Otra finca de 16 hanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al S. con Dámaso Aibar M, con Matías Aibar, con Juan Aibary N. con camino.

Núm. 40. Eustaquio Barrios Navascuer: Una finca en Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Elías Aibar, M. sarda, P. Luciano Barrios y N. camino.

2.^a Otra de 12 hanegas de cabida, que equivalen 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Florencio Navascuer, M. Mariano Arellano, P. Mariano Urzay y N. Pedro Paño.

3.^a Otra finca de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. Celestino Aibar, M. Pedro Paños, P. Mariano Urzay y N. con el mismo.

4.^a Otra finca de 42 hanegas de cabida, o sean 3 hectáreas y 30 centiáreas; linda al S. Elías Barrios, M. carretera de Zaragoza y P. y N. Mariano Chueca.

5.^a Otra finca de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. camino de cabañera, M. Faustino Barrios, P. Lucas Ruberte y N. Claudio Checa.

Núm. 41. Luis Morales Brocate: Una finca en Valpodrida, de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. muga de Gallur, M. carretera de Zaragoza, P. Santiago Ruberte y N. Marcelino Bona.

2.^a Otra viña de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Francisco

Barrios, M. Valentín Frago, P. camino de los Tinajeros y norte Ignacio Ruberte.

3.^a Otra viña de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Tomás Navascués, M. Ambrosio Ruberte, P. Luis Morales y N. Leoncio Gracia.

4.^a Otra finca de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Luis Morales, M. Francisco Barrios, P. el mismo y N. Leoncio Gracia.

Núm. 42. Santos Morales Ruberte: Una viña en Valpodridas, de 16 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al S. Mariano Ruberte, M. José Aibar, P. Evaristo Gómez y N. Vicente Morales.

2.^a Una finca de 14 hanegas de cabida, o sean una hectárea y 10 centiáreas; linda al S. Toribio Carrasco, M. Celedonio Jimeno, P. Mariano Urzay y N. Marcelino Arellano.

3.^a Otra de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. Mariano Ruberte, M. José Aibar, P. José Ruberte y N. Juan Gestas.

4.^a Otra de 10 hanegas de cabida, o sean 71 áreas y 50 centiáreas; linda al S., M. y P. sarda y N. Faustino Barrios.

Núm. 43. Fedro Ruberte Manero: Una finca en la Cantera, de 16 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al S. con Tiburcio Morales, M. camino, P. Ruperto Gistas y N. Tiburcio Morales.

2.^a Otra en la Cantera, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. con Tomás Añón, M. Valentín Navarro, P. Pedro Paños y N. con el mismo.

3.^a Otra de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. con Leopoldo Añón, M. Eugenio Galer, P. Martín Barrios y N. Ildefonso Carrasco.

4.^a Otra de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. con camino, al M. Martín Barrios y P. y N. con Leopoldo Añón.

5.^a Una viña de 3 hanegas de cabida, o sean 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Alejandro Manero, M. Lorenzo Chueca, P. José Aibar y N. Casildo Manero.

6.^a Una finca de 16 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al S. Alejandro Manero, M. Julián Iturralde, P. Pedro Aibar y N. Mariano Aibar.

Núm. 44. Mariano Aibar Barrios: Una finca de 18 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al S. con el camino de los Tinajeros, M. Casildo Manero, P. Joaquín Aibar y N. Evaristo Gómez.

2.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; que linda al S. Abdón Ruberté, M. Joaquín Aibar, P. carretera de Gallur y N. Juan Aibar.

3.^a Otra de 16 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 24 áreas y 40 centiáreas; linda al S. con José Aibar, M. Joaquín Sierra, P. el mismo y N. Juan Aibar.

4.^a Otra de 8 hanegas de cabida, o sean 57

áreas y 20 centiáreas; linda al S. y M. carretera de Gallur, P. Pedro Barrios y N. Juan Bona.

5.^a Otra de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Cirilo Viñes y M., P. y N. Vicente Tolosa.

Núm. 45. Lázaro Ruberte Barrios: Una viña de 6 hanegas de cabida, equivalentes a 42 áreas y 90 centiáreas; lindante por S. con Luciano Barrios, M. con Toribio Bona, P. con camino y N. con Francisco Barrios.

Núm. 46. Domingo Navarro Yera: Un campo en la Cantera, de 10 hanegas de cabida, equivalente a 71 áreas y 50 centiáreas; linda al S. con camino de la Cantera, M. con Celestino Aibar, P. con Antonio Gimeno y N. con Mariano Yera.

2.^a Un campo en Valpodrida, de 30 hanegas de cabida, equivalentes a 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. con Tiburcio Brocate, M. Macario Bellido, P. Faustino Manero y N. Francisco Dueñas.

Núm. 47. Josefa Gimeno Añón: Una finca, de 14 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea, 10 centiáreas, 4 hanegas de dicha tierra son de viña; linda al S. con Antonio Gimeno, M. León Bona, P. Toribio Bona y N. camino.

Núm. 48. Ignacio Sanca Gaspar: Una finca, de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Zacarías Viñas, al M. Pedro Sancho, P. con senda y N. Zacarías Viñes.

Núm. 49. Pedro Sancho Galed: Una viña, de 12 hanegas de cabida; o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Luciano Corao, M. Fernando Ruberté, P. camino y N. Conrado Gil.

2.^a Otra viña, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. camino, al M. ídem, P. Florentín Ruberté y al N. con José Aibar.

Núm. 50. Rosendo Brocaté Urzay: Una finca, de 8 hanegas de cabida; o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. con Eustaquio Barrios, M. con Pedro Paños, P. Mariano Urzay y N. Manuel Barrios.

2.^a Otra, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. camino, M. Pablo Brocaté, P. Blas Salvador y N. Valero Hernández.

3.^a Una viña, de 7 hanegas de cabida, o sean 50 áreas y 5 centiáreas; linda al S. Santos Morales, M. con camino, P. con el mismo y N. Pablo Brocaté.

4.^a Otra viña, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. con Ignacio Brocaté, M. Martín Sierra, P. Pedro Urzay y al N. con Pablo Brocaté.

Núm. 51. Mariano Aibar Ruberté: Una viña, de 20 hanegas de cabida, o sean 1 hectárea y 43 centiáreas; linda al S. con Jorge Sagarra, M. con riego, P. con Patricio Gimeno y N. Luciano Barrios.

Núm. 52. Manuel Pérez Cistué: Un campo sito en el término de Valpodrida, canteras, de 12 hanegas de cabida, equivalentes a 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Mariano Barrios, M. Nicolás Ruberte, P. con camino carretera y pa-

ridera de los señores Pérez Cistué y al N. camino carretera.

Núm. 53. Viuda de Mariano Yera Gracia: Una finca en Valpodrida, de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. Félix Hernández, M. camino de ganados, P. Domingo Navarro y N. Antonio Gimeno.

Núm. 54. Cristóbal Lacámara Gimeno: Una viña en Valpodrida, de 8 hanegas de cabida, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda al N. Cipriano Barrios, M. Ignacio Ruberté, S. Bruno Gracia y P. Manuel Garrido.

2.^a Un campo de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Mariano Bellido, M. camino de los Tinajeros, P. muga de Agón y N. Zacarías Viñués.

Núm. 55. Antonia Zugasti Tolosa: Un campo sito en dicha partida de Valpodrida, de 36 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al N. Antonio Gimeno, M. con otro de la viuda de Babil Gil, S. Victoriano Gracia y N. Pío Marquina.

Núm. 56. Nicolás Lorente Aibar: Un campo en la partida de Valpodrida, de 36 hanegas de cabida, equivalentes a 2 hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas; linda al S. Jorge Segarra, M. Mariano Aibar, P. Luciano Barrios y N. Martín Barrios.

Núm. 57. Francisco Barrios Ruberté: Una finca de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. y M. Luis Morales, P. Ambrosio Ruberté y N. Valentín Frago.

2.^a Una viña de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Nicolás Lorente, M. Lázaro Ruberté, P. camino y N. Manuel Barrios.

3.^a Una finca en la cantera, de 12 hanegas de cabida, o sean 75 áreas y 80 centiáreas; linda al S. y M. con Celestino Aibar, P. Martín Barrios y N. Dolores Larralde.

Núm. 58. Mariano Lázaro Miguel: Una finca en Valpodrida, de 5 hanegas de cabida, equivalentes a 35 áreas y 75 centiáreas; linda al S. Sebastián Aibar, M. con el mismo, P. Germán Ruiz y N. Pedro Barrios.

Núm. 59. Mariano Quintana Urzay: Una finca en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. con Magdalena Bona, M. Juan Bona, P. Teodoro Garrido y N. Alejandro Navascuer.

2.^a Una viña, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; que linda al S. Tiburcio Brocate, M. Florentín Urzay, P. José Quintana y N. Leopoldo Añón.

3.^a Una finca de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. con Matías Aibar, M. Antonio Quintana, P. Mariano Chueca y N. Matías Aibar.

Núm. 60. Luciano Barrios Morales: Un campo en Monte Realengo, Valpodrida, de 12 hanegas, equivalentes a 85 áreas y 80 centiáreas, sita en la partida de las Canteras; y lindante por S. y M. con sarda, al N. con Luciano Barrios y al P. con sarda.

3.^a Otro de 48 hanegas de cabida, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 90 centiáreas; que linda al S. con Tomás Navascués, al M. con camino, al N. con Luis Morales y P. con el de Francisco Barrios.

4.^a Otro de 18 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 28 áreas y 60 centiáreas; que linda al S. con camino, al M. con Mariano Pérez, al N. con Florencio Navascués y al P. con Máximo Pérez.

5.^a Otro de 18 hanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 60 centiáreas; que linda al N., S. y P. sarda y al M. con Luciano Barrios.

Núm. 60 (bis). Mariano Remón Aibar: Una viña, de 6 hanegas de cabida, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda al S. Juan Chueca, M. Francisco García, P. Mariano Chueca y N. con el mismo.

2.^a Una finca de 10 hanegas de cabida, o sean 71 áreas y 50 centiáreas, 4 de ellas destinadas a viñas, linda al S. Félix Lázaro, M. Teodoro Sánchez, P. Félix Lázaro y N. Francisco Aibar.

3.^a Otra, de 4 hanegas de cabida, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. con Benito Navarro, M. viuda de Juan Lacámara, P. Ignacio Saucá y N. Herederos de Casimira Bercebal.

Núm. 61. Felipe Garrido Vallejo: Una finca en Valpodrida, de 4 hanegas de cabida, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. con Tiburcio Ruberté, M. barranco, P. con Sarda y N. con ídem.

2.^a Otra, de 4 hanegas de cabida, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. con Florencio Navascués, M. y N. con Constantino Carreter y P. con Sarda.

Núm. 62. Juan Ruberté Navarro: Una finca, en Valpodrida, de 30 hanegas de cabida, 10 de ellas son empleadas para viña, equivalentes a 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. con camino, M. Mariano Fraca, P. Nicolás Lorente y N. Jorge Sagarra.

2.^a Otra, de 30 hanegas de cabida, o sean 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al S. camino, M. José Remón, P. Francisco Dueñas y N. Mariano Ruberté.

Núm. 63. Valero Hernández Fraguas: Una viña en dicha partida de Valpodrida, 15 hanegas de cabida; equivalente a 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al S. con Celedonio Jiménez, al M. con Blas Salvador, al P. Rosendo Brocaté y al N. Fernando Ruberté.

Núm. 64. Mariano Urzay Pérez: Una viña en Valpodrida, de 24 hanegas de cabida, o sean una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con Benito Gimeno, S. con Mariano Salvador y Mariano Senen. E. Senen Aibar y O. Mariano Fraca.

2.^a Un campo de 12 hanegas de cabida, equivalentes a 85 áreas 80 centiáreas; linda al N. Valentín Frago, S. Rosendo Brocaté y al E. y O. con Manuel Barrios Gassó.

3.^a Una viña de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; linda al N. Máximo Pérez, S. Luciano Coral, E. con Lucía Morales y O. Valero Hernández.

4.^a Otro campo, de 16 hanegas de cabida, o sean igual a una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Mariano Gimeno, S. Remedios Ezpeleta, E. Isidoro Barrios y O. José Ruberté.

5.^a Otro campo de 12 hanegas de cabida, o sean 85 áreas 80 centiáreas; linda al N. con Mariano Vera, S. barranco, E. Gregorio Vines y O. con Gregorio Navarro.

Núm. 65. José Bureva Lasfuentes: Una viña en Valpodrida, de 6 hanegas de cabida, que equivalen a 42 áreas 90 centiáreas; linda al S. con Juan Bona, al M. Domingo Navarro, al P. con sarda y al N. con sarda también.

2.^a Un campo, en la misma partida, de una hanega de cabida, equivalente a 20 áreas y 15 centiáreas; linda al S. con Domingo Navarro, al M. con sarda, al P. con la misma y al N. con Cipriano Barrise.

Núm. 66. Manuel Lafuente Gil: Una viña, en la partida de Valpodrida, de 12 hanegas de cabida, equivalente a 85 áreas y 80 centiáreas; linda al S. con Rufo Calero, al M. Patricio Morales, al P. con Matías Paño y al N. con Cipriano Barrios.

2.^a Un campo en la misma partida, de 12 hanegas de cabida, equivalentes a 85 áreas 80 centiáreas; linda al S. con el de la Viuda de Teodoro Rodríguez, al M. y P. con la misma y al N. con muga de Bisimbre.

(Continuará).

Núm. 3.156.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Federico López y González de Otazu, en funciones de Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 30 de junio de 1925. El Tesorero-Contador, F. López.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.110 Alfamén
— 3.149 Aranda de Moncayo
— 3.151 Fréscano

Designados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, conforme al R. D. de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos por siete días, en las secretarías de los Municipios que abajo se expresan, los nombres de los vocales natos que integran las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit de sus presupuestos de 1924-25, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en las propias secretarías, durante los mencionados siete días las reclamaciones que contra aquéllas o ésta presenten para ante las Juntas municipales los interesados legítimos.

Número 3.097 Quinto

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 3.107 Castejón de las Armas.

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 3.100 Villarroya de la Sierra

— 3.114 Puebla de Alfindén
— 3.134 Asín
— 3.136 Torres de Berrellén
— 3.150 Jaraba
— 3.154 Torrijo de la Cañada
— 3.167 Bagüés
— 3.170 Carenas

Carta municipal.

Número 3.168 Gotor

Presupuesto ordinario para 1925-26.

- Número 3.101 Pedrola
 — 3.095 Pina
 — 3.096 Sobradiel
 — 3.098 Isuerre
 — 3.100 Lobera de Onsella
 — 3.113 Lumpiaque
 — 3.116 Alcalá de Moncayo
 — 3.131 Olivés
 — 3.169 Cabolafuente

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 3.107 Castejón de las Armas. — Todas.
 — 3.131 Olivés. — Todas.

Expediente de transferencias de crédito.

- Número 3.111 Alagón

Repartimiento general.

- Número 3.135 Fayón

Padrón de cédulas personales.

- Número 3.131 Olivés

Matrícula industrial para 1925-26.

- Número 3.131 Olivés
 — 3.134 Asín

Lista cobratoria de edificios y solares.

- Número 3.130 Torrellas
 — 3.131 Olivés
 — 3.134 Asín

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

- Número 3.134 Asín

Alfamén.

N.º 3.115.

Durante el plazo de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice especial de la riqueza rústica declarada por los contribuyentes en virtud de la moratoria concedida por Real decreto de 26 de octubre de 1923.

Alfamén, 26 de junio de 1925. — El Alcalde Miguel Valero.

Aniñón.

N.º 3.157.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en esta secretaría de Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones al presupuesto municipal de 1924-25.

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Las siguientes ordenanzas de exacciones municipales:

Del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, del arbitrio sobre el consumo de carnes, del arbitrio sobre el consumo de bebidas, del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad y de exacción de derechos sobre expedición de certificaciones.

Aniñón, 30 de junio de 1925. — El Alcalde, Zacarías Alejandro.

Ainzón.

N.º 3.16

Acordado, en sesión extraordinaria del 26 de junio último, por el voto unánime de los Concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, la venta de tres edificios urbanos que posee el mismo, y el producto total de la venta destinado a Escuelas nacionales y habitación para los señores Profesores; siendo descripción y valoración las mismas, de la siguiente:

1.º Un edificio, que en tiempo estuvo destinado a Escuelas de ambos sexos, sito en la calle del Barrio Bajo, núm. 26; confrontante por la derecha con la Iglesia parroquial, izquierda con casa de Gerardo Ruiz y al fondo con otra de Marcelina Morte: valorado en 6.000 pesetas.

2.º Un granero, llamado de los Cubos, sito en la calle del Medio, núm. 34; confronta por la derecha con casa de Pedro Laborda, izquierda con la de Dominica Arcega y fondo con la de Basilio Beamonte: valorado en 3.000 pesetas.

3.º Y un corral de ganado, con un edificio enclavado en el interior del mismo, que en otros tiempos fué una ermita, sito en la partida de Espinillo, edificios diseminados, núm. 49; confronta por derecha y fondo con Manuel Zalaya y por izquierda Pedro Bellido: valorado en 6.000 pesetas.

Dicho acuerdo se anuncia al público, a los efectos que determinan los Reales decretos de 18 de julio y 25 de septiembre últimos, para que en un plazo de diez días puedan formular las protestas que los habitantes de este término municipal estimen pertinentes contra el expresado acuerdo.

Ainzón, 1.º de julio de 1925. — El Alcalde Severino Conde.

Aranda de Moncayo.

La propuesta de transferencias de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1924-25, formulada por la Comisión municipal permanente, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto último.

Aranda de Moncayo, 30 de junio de 1925. — El Alcalde, Emilio Jimeno.

Lobera de Onsella.

N.º 3.099.

La plaza de herrero de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de septiembre próximo, por terminación del contrato con el que la desempeñaba: su dotación consiste en unos veintiocho cahices de trigo puro, que pagarán las Juntas y braceros de la misma; y el herraje.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, hasta el día 31 de julio próximo; pasado dicho día se proveerá en el que mejores condiciones reúna.

Lobera de Onsella, a 24 de junio de 1925. — El Alcalde, Celedonio Plano.

Quinto. Núm. 176

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de su Ayuntamiento, en las sesiones celebradas en el mes de diciembre de 1924.

Sesión del día 7 de diciembre.—Constituida la Comisión Permanente, se acordó que sesiones ordinarias semanales se celebren los domingos de las diez y seis a las once y ocho horas, en primera convocatoria, y en segunda los martes, a la misma hora.

Se leyeron las circulares y correspondencia oficial de la última semana y se acordó su cumplimiento.

Quedó enterada la permanente de haber sido aprobada la subasta de aprovechamiento de pastos del medio comunal «Montes blancos» por la Jefatura de Montes de la 5.ª Región, según comunicación de la misma de fecha 5, de lo que se dará cuenta al rematante Sr. Galán. Contribuir con 75 pesetas de fondos municipales para el Aguinaldo del Soldado y Mutilado de Africa.

Conceder el 30 por ciento de participación en las multas que imponga la Alcaldía, a los Agentes municipales que presenten las denuncias por infracción de Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, como estímulo y premio al cumplimiento de su deber.

Aprobar el dictamen de la Comisión municipal de Fomento, sobre emplazamiento y construcción del abrevadero proyectado, y publicar bando, para que en el plazo de diez días, cuantos dueños de terrenos sitios en la calle de Moret, de la esquina de la de San Juan a la del Puerto y sean vendedores de ellos, los ofrezcan en venta al Ayuntamiento, fijando precio en pliego cerrado, que se dirigirá a la Alcaldía.

Que en el local que se habilite para despacho de la Alcaldía, funcione un pequeño laboratorio municipal, donde se harán las inspecciones y análisis sanitarios de alimentos sólidos y líquidos.

Instalar una lámpara de alumbrado público en la calle de Subida a la Corona, costeada de los fondos municipales.

Sanear, restaurándolo, uno de los retretes de la Casa Consistorial, adquiriendo la baldosa blanca que sea necesaria.

Aprobar y pagar facturas y cuentas de gastos suplidos al Ayuntamiento, una de 30 pesetas a la viuda de D. Martín, de Zaragoza, por dos placas compresoras para la inspección microscópica de carnes, y otra de 16 pesetas al recadero Sr. Guillén, por encargos hechos al Ayuntamiento en los dos últimos trimestres.

Dividir en dos distritos y cuatro secciones en cada uno del casco de la población y un tercero de las afueras, con una única sección, para los trabajos de empacamiento vecinal, y publicar bando haciendo saber las obligaciones de todo vecino de dar toda clase de facilidades a los Agentes de la Autoridad para dicho empadronamiento.

Sesión del 14 de diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares y correspondencia oficial de la última semana y se acordó su cumplimiento.

Gestionar del Sindicato de riegos se encargue, como más propio de sus funciones, del servicio de guardería rural para la custodia de frutos y cosechas de la huerta, ya que para regirlo y sostenerlo el Ayuntamiento hay que girar el reparto correspondiente de derechos de tasa por la prestación de este servicio, según el artículo 368 del Estatuto.

Satisfacer el 10 por ciento al Tesoro, por aprovechamientos comunales, y los derechos notariales de las subastas celebradas los satisfagan los rematantes de aquéllas, y en caso de que no los haya para todos, se satisfagan de fondos municipales de las que resulten desiertas.

Librar ciento cincuenta pesetas a favor de los señores Maestros de las escuelas Nacionales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto vigente, para fomento del ahorro escolar y libretas de los alumnos de esta villa.

Adquirir y pagar de los fondos municipales un anuario Baili Baitiere-Riera, para ampliación de conocimientos geográficos de los alumnos de las Escuelas Nacionales de esta villa, y la obra de Administración local e interpretación del Estatuto municipal del Sr. Corbello. Se aprobó el expediente de excepción legal solicitada

y justificada en expediente por Mariano Diarte Tapia, núm. 17 del reemplazo de 1923, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la ley.

Gestionar de la Delegación de Hacienda el pronto despacho y abrochación de los expedientes de legitimación de tierras roturadas en Sotos y Mejanas, por la relación que tienen con la pronta construcción de nuevos edificios escolares y dotación de aguas potables de esta población.

Colocar las lámparas de alumbrado público que sean necesarias, hasta las inmediaciones de la Estación del ferrocarril, satisfaciendo su importe de fondos municipales.

Encargar a los Inspectores municipales de Sanidad la inspección de viviendas insalubres, establos y vaquerías que sean inhabitables o de peligro para la salud pública, su funcionamiento, en el casco de la población.

Que los empleados municipales técnicos, administrativos y subalternos disfruten licencias anuales con sueldo, según su categoría, y en caso de enfermedad natural disfruten de sueldo íntegro, de no exceder de dos meses.

Se aprobaron y acordó su pago, las siguientes facturas cuentas de gastos.

Una, de material de escritorio e impresos suplidos en semestre por D. Gaspar Crespo, de 219'05 pesetas.

Otra, de D. Emilio Gabás, de 51'80 pesetas, por materiales de construcción para edificios municipales.

Otra, de Joaquín Bes, de 53 pesetas, por arreglo de la calle del Ciervo.

Sesión del 21 de diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares y correspondencia oficial de la semana y se acordó su cumplimiento.

Se enteró la Permanente del resultado del viaje a la capital del Teniente de Alcalde Sr. Barberán y falta de reintegro en los expedientes de legitimación de tierras roturadas y de haber recogido del Agente en la capital e ingresado en Caja 5.536'60 pesetas; al que se satisfarán los gastos de viaje, del capítulo de imprevistos.

Que para aclarar las obligaciones de reintegro de dichos expedientes, se llamen por la Alcaldía al Secretario del Juzgado municipal y Comisión de Sotos y Mejanas.

Rogar al señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fuentes una entrevista con el de esta villa, para estudiar y convenir la gestión cerca del señor Delegada de Hacienda, de asuntos de verdadero interés económico para aquél y este Ayuntamiento.

Se dió por enterada la Comisión Permanente del señalamiento de subastas de aprovechamientos forestales, para el día 29 del actual, hecho por la Jefatura de Montes de la 5.ª Región, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 302, de 19 del actual, y acordó su cumplimiento lo mandado por dicha Jefatura.

Se aprobaron las facturas de 11'25 y 25 pesetas respectivamente de D. Joaquín Guiral, de Zaragoza, por material para alumbrado público de la población y se acordó su pago.

Sesión en segunda convocatoria del 30 de diciembre. Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares y correspondencia oficial de la última semana y se acordó su cumplimiento.

Quedó enterada la Permanente de oficios de la 6.ª División Hidrológico Forestal y encargado de sus viveros en Daroca, con la concesión a este Ayuntamiento de cien árboles para su plantación en este término municipal y del importe de gastos de arranque, embalaje y acarreo a la Estación, de 15'20 pesetas que se girarán a dicho encargado. Que la Alcaldía gestione la adquisición de otros cien árboles para completar los doscientos que se tiene acordado plantar.

Adquirir y pagar de fondos municipales cinco ejemplares del Catecismo patriótico del padre Serrate, para las Escuelas de ambos sexos de esta villa.

Vista comunicación del Secretario del Juzgado municipal Sr. Galán, aceptar su ofrecimiento de reintegro de expedientes de legitimación de roturaciones a calidad de anticipo, para su cobro en su día de los legitimadores; debiendo ser la Comisión de Sotos y Mejanas que los representa en tal asunto la llamada a defender los intereses de aquéllos, de no conformarse con tal solución; requiriendo al Sr. Galán para que efectúe el reintegro de aquéllos sin pérdida de tiempo.

Remitir certificación de existencia en Caja en 31 del actual, al Gobierno civil de la provincia, en cumplimiento de circular de dicho Centro, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23.

Enterarse del anuncio de exposición del proyecto de régimen de Carta municipal en el orden económico, acordado en sesión de 18 del actual y publicado en el B. O. de 26 del mismo mes.

Quedar enterada la Permanente del resultado negativo de las tres subastas de aprovechamientos forestales celebradas el 29 del actual, que se declararon desiertas por falta de licitadores, de lo que se dará cuenta por certificación a la Jefatura de Montes.

Dió cuenta la Permanente del resultado de su viaje a la capital efectuado el 27 del corriente, y acordó satisfacer sus gastos del capítulo de Imprevistos.

Haber visto con suma satisfacción el acuerdo de la Comunidad de regantes, tomado en su Junta general ordinaria de 23 del actual, concediendo riego gratuito para cultivo y explotación del proyectado Coto social del predio comunal Ebro viejo, con destino a retiros y pensiones de vejez de pobres de la localidad. Como consecuencia de tal concesión, la Permanente acordó encargar a los Concejales Sres. Abenia, Mañer y Jardiel Muñoz auxiliados por el Secretario, para que estudien el cultivo y explotación del referido Coto social y propongan a la Permanente y al Pleno, en el plazo más breve, lo que entiendan como solución más adecuada.

Colocar una lámpara de alumbrado público en la calle del Puerto, frente al callizo de desagüe de las aguas del Luco.

Dar aprobación definitiva a la cuenta del Agente del Ayuntamiento y autorización a la Ordenación de pagos para la formalización de cruzados del primer trimestre.

Que la secretaria confeccione la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores, que deberá exponerse al público en 1.º de enero próximo.

Asistir el Ayuntamiento Pleno en Corporación a las festividades religiosas de la Parroquia, de Año Nuevo y Reyes y costear de fondos municipales la recepción acostumbrada de autoridades locales, que se celebra el día de Reyes.

Hacer constar en acta la gratitud de la Permanente y comunicarla de oficio al Sr. Vicario Capitular de la Diócesis, por las atenciones dispensadas a aquélla en su visita efectuada el 27 del actual, y diligencias en la favorable solución dada a la petición escrita, que se presentó al Sr. Vicario Capitular.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

El anterior extracto de sesiones y acuerdos fué aprobado en sesión ordinaria de la Permanente del 6 del corriente.

Quinto, 5 de enero de 1925. — El Secretario, Vicente Barrera. — V.º B.º — El Alcalde, Luis Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.094.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Jiménez y Sancho, contra D. Julián Yarza y Echenique, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de junio de mil novecientos veinticinco. Vistos los precedentes autos ejecutivos por el Sr. D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la

misma, seguidos entre partes, de una, como demandante, por la Sociedad anónima Jiménez y Sancho, representada por el Procurador don Dionisio Lázaro y defendida por el Letrado don José Valenzuela de la Rosa, y de la otra, como ejecutado, D. Julián de Yarza y Echenique, de esta vecindad, cuyas circunstancias se desconocen por su rebeldía, sobre pago de pesetas...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra D. Julián de Yarza y Echenique, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo, y con su producto entero, y cumplido pago a la Sociedad anónima Jiménez y Sancho, de la cantidad de once mil ciento sesenta pesetas, setenta céntimos, intereses legales de los mismos desde la fecha de los protestos hasta el completo pago, cuarenta y una pesetas más por gastos de protesto y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma determinada en la ley, si no se pidiere la personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan de Hinojosa Publicado en el mismo día de la fecha.

Y a los fines de notificación del ejecutado, por ignorarse su paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial, Manuel Palomares.

Núm. 3.145.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

Por medio de la presente se hace saber a don Antonio Martín Martínez, cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, que por la Dirección general de los Registros y del Notariado, como consecuencia de la solicitud de aquél para que se le conceda la excedencia por dos años en el cargo de Médico suplente del Registro civil del distrito de San Pablo de esta ciudad, se ha resuelto no haber lugar a tal concesión, porque Sr. Martín y Martínez fué declarado renunciante y separado del Cuerpo en virtud del expediente a que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 4 de enero de 1915, y lo interesado carece por tanto de base de hecho.

Al expresado objeto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido firmo la presente en Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco, por acuerdo del señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la expresada ciudad. — El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO